

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DEJ/DDC/SJZN/155/VI/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-24/2021

RECURRENTE: **ELIMINADO:** *Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.*

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 04 de junio de 2021.
2021, Año del Maestro Normalista.”

ELIMINADO: *Por contener datos personales. Un región. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.* **CANCÚN, QUINTANA ROO. C.P 77515**

FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 116, 121, 122, 130, 131 y 132 del Código Fiscal de la Federación, Cláusulas Primera, Segunda, fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, Tercera, Cuarta y Octava, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, artículo 6, 19 fracción III, 26, 33 FRACCIONES XVI, XVII, XVIII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, así como los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Décimo Transitorio, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 mediante decreto número 294 y reformada mediante el diverso decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019; los artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracción IV, así como los artículos Transitorio Primero, Transitorio Segundo, y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019.

AVISO DE PRIVACIDAD.

Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado como Recurso de Revocación Federal asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DEJ/DDC/SJZN/155/VI/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-24/2021

RECURRENTE: *ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.*

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 04 de junio de 2021.

2021, Año del Maestro Normalista.”

no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos> en la sección “Avisos de Privacidad”, sitio en el que se encuentra para su consulta. Se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Realizado el estudio por esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, se somete al estudio del recurso con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DP/01275/IX/2019**, de fecha de 26 de septiembre de 2019, notificado el día 03 de octubre del mismo año, el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, solicitó información y documentación al contribuyente *ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.*

II.- Mediante escrito de fecha 22 octubre, presentado el día 23 del mismo mes y año, ante oficialía de partes de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, bajo folio **002869** el contribuyente *ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,* solicitó ampliación del plazo para dar

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DEJ/DDC/SJZN/155/VI/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-24/2021

RECURRENTE: *ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.*

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 04 de junio de 2021.

2021, Año del Maestro Normalista.”

cumplimiento al oficio de solicitud de datos y documentos señalados en el numeral anterior.

III.- Mediante oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/DAGZN/0981/IX/2019** de fecha 29 de octubre de 2019, notificado el día 05 de noviembre de 2019, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se autoriza la ampliación de 10 días a la contribuyente citada.

IV.- Mediante escrito de fecha 06 de noviembre de 2019, recibido en la oficialía en fecha de 08 de noviembre de 2019, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, atendió la solicitud de ampliación de plazo, bajo el folio número **003005** mediante el cual proporcionó la información y documentación solicitada.

V.- Mediante oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/DAGZN/589/VIII/2020** de fecha 24 de agosto de 2020, y notificado el 27 de agosto de 2020, se le da a conocer el informe de hechos y omisiones, al Contribuyente *ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.*

VI.- Con fecha 10 de septiembre de 2020, se presentó el contribuyente para conocer de los hechos u omisiones.

VII.- Con fecha 09 de octubre de 2020, se notificó el oficio de observaciones con número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DAGN/699/IX/2020** de fecha 29 de septiembre de 2020, al contribuyente ya citado.

VIII.- Mediante oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DAGZN/981/XI/2020** de fecha 26 de noviembre de 2020, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, determinó el crédito fiscal al Contribuyente *ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,* notificado el día 30 de Noviembre de 2020.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DEJ/DDC/SJZN/155/VI/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-24/2021

RECURRENTE: *ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.*

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 04 de junio de 2021.
2021, Año del Maestro Normalista.”

IX.- Inconforme con lo anterior el contribuyente antes citado, presentó escrito el día 27 de enero de 2021, en el que promovió recurso de revocación ante la Subdirección Jurídica Zona Norte, en contra de la resolución determinante con número _____ de _____ oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DAGZN/981/XI/2020** de fecha 26 de noviembre del 2020.

XII.- Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por el recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- En el presente punto que se atiende, el recurrente de forma medular considera que la resolución recurrida adolece de la debida fundamentación y motivación que debe contener todo acto de molestia por virtud del infundado rechazo de la cantidad de *ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo* que a juicio de la determinante se integra por deducciones que no procede para su correcta deducción, debido a que no cumplen con la forma de pago requerida, tal y como fue integrado por la autoridad fiscalizadora en las páginas de la 26 a la 33 de la resolución recurrida, al efecto y contrario a lo sostenido por la emisora, considera que dichas deducciones cumple de manera precisa lo mandado por el numeral **27** de la Ley del Impuesto Sobre la Renta aplicable, por lo que resulta contraria a derecho la apreciación y resolución de la fiscalizadora para determinar que las deducciones no cumplen con la forma de pago requerida.

Asimismo, arguye el recurrente que si acreditó con forme a derecho la procedencia de la deducción rechazada por la determinante, toda vez que se cumplió con la formalidad de deducción observada, **esto es que el método de pago se encuentra identificado en cada caso**, así como que dicho método de pago cumple con lo mandado por el numeral **27** de referencia, por lo que considera que

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DEJ/DDC/SJZN/155/VI/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-24/2021

RECURRENTE: **ELIMINADO:** *Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.*

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 04 de junio de 2021.

2021, Año del Maestro Normalista.”

no fueron valorados los alcances de los documentos soporte aportados en el desarrollo de la revisión de que fuera objeto.

Ahora bien, en contestación al presente agravio expuesto por el recurrente, en el que después de realizar el estudio a lo expuesto por el mismo, así como de los antecedentes que conforman el expediente administrativo abierto a su nombre, se observó que su argumento en contra de la resolución determinada por la autoridad fiscalizadora es **Infundado**; toda vez que como se desprende de la solicitud de información y documentación que le fue solicitada al recurrente con el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DP/01275/IX/2019** de fecha 26 de septiembre de 2019, por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, con el objeto de verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales, a que está afecta como sujeto directo de las contribuciones federales: **IMPUESTO SOBRE LA RENTA**, así como en su carácter de retenedora para efectos del **IMPUESTO SOBRE LA RENTA** por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 y para efectos del **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**, como sujeto directo, la revisión de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, en el que la autoridad le indicó la forma, tiempo y el lugar en el que se debería presentar dicha información, asimismo, con oficio de fecha 06 de noviembre de 2019, el recurrente presentó información solicitada el día 08 del mismo mes y año, del cual la autoridad emitió un oficio con número de folio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DAGZN/589/VIII/2020**, de fecha 24 de agosto de 2020, se le dio a conocer que podía pasar a las oficinas de la autoridad emisora con el objeto de que se le informa de hechos u omisiones encontrados, como resultado de la revisión que se le estaba realizando, mismo que se presentó el día 10 de septiembre del mismo año, como resultado se le notifico en el oficio de observaciones el resultado de la revisión de gabinete que se le venía realizando, por lo que se le concedió un término de 20 días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación para que corrigiera su situación fiscal o bien que exhibiera ante la Dirección Estatal de Auditoría, los documentos, libros o registros, que desvirtuaran los hechos u omisiones consignados en el oficio de observaciones, por lo que a causa de no ejercer su derecho en el término

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DEJ/DDC/SJZN/155/VI/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-24/2021

RECURRENTE: *ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.*

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 04 de junio de 2021.

2021, Año del Maestro Normalista.”

concedido, se le considero que consintió en términos del artículo 48, fracción VI, del mismo ordenamiento, los hechos que se le consideraron en el oficio de observaciones.

Asimismo, la autoridad emisora del crédito determinado le informó en el oficio de observaciones que, del estudio, análisis y valoración efectuada a la documentación comprobatoria de las operaciones realizadas por el ahora recurrente, consistente en Libro Diario, Balanzas de comprobación, Reporte de Auxiliares, pólizas de diario y de egresos con su documentación comprobatoria, estados de cuenta bancarios de la cuenta número: *ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo* en Moneda Nacional de la institución Bancaria *ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo*, a nombre del C. *ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo*, papeles de trabajo que sirvieron de base para la determinación de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, Declaraciones de Impuesto Sobre la Renta, declaraciones de Impuesto Sobre la Renta por ejercicio comprendido de 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, facturas de Egresos proporcionados por el contribuyente revisado mediante escrito de fecha 06 de noviembre de 2019, recibido el día 08 de noviembre de 2019, bajo el folio número **003005** en oficialía de partes de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en el que se conoció que tiene deducciones autorizadas registradas en cantidad de \$ *ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo*, de las cuales la autoridad fiscalizadora consideró que la cantidad de \$ *ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo* no procedió la deducción por no reunir los requisitos fiscales para ello y por lo tanto le determinó deducciones autorizadas en cantidad de

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DEJ/DDC/SJZN/155/VI/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-24/2021

RECURRENTE: **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 04 de junio de 2021.
2021, Año del Maestro Normalista.”

ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, así como se aprecia de las páginas 24 y 25 del oficio de observaciones en que se hizo constar que de la documentación objetada en cantidad de **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, se integra por deducciones que no son procedentes para su correcta deducción debido a que no cumple la forma de pago requerida, como lo establece el artículo 27 fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como de las deducciones en cantidad de **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, la cual fue rechazada por no contar con documentación comprobatorio que avalen las operaciones registradas, requisito que marca el artículo citado, así como de las deducciones en cantidad de **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo que de igual forma fueron rechazadas; en virtud de que no fue aportada los documentos como parte de los elementos necesarios para comprobar que dicha cantidad rechazada son gastos estrictamente indispensables y que se deben considerar deducibles, requisito que establece la ley citada en la fracción I, así también se desprende de las páginas de la 26 a la 34 en el oficio de observaciones, en el que se le hizo saber de las erogaciones improcedentes para la deducción, toda vez que de la contabilidad revisada no fue posible verificar la forma en que se realizó el pago y toda vez que fue superado el monto de **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo es requisito indispensable que los pagos realizados se hicieran mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del ahora recurrente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DEJ/DDC/SJZN/155/VI/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-24/2021

RECURRENTE: **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 04 de junio de 2021.
2021, Año del Maestro Normalista.”

el Estado de Quintana Roo, como lo es cheque nominativo de cuenta propia, tarjeta de crédito, débito, de servicios los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, tal y como lo establece el artículo 27 primer párrafo, fracción III, primer y segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el 2018.

Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

I. *Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:*

(...)

III. *Estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.*

Tratándose de la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse en la forma señalada en el párrafo anterior, aun cuando la contraprestación de dichas adquisiciones no exceda de \$2,000.00.

Del artículo antes transcrito, así como de los documentos aportados por el recurrente en el momento en que se estaba realizando la revisión de gabinete, como resultado se asentó en el oficio de observaciones que el recurrente no aportó la documentación que es requisito indispensables en esta materia para que la autoridad considerará las deducciones de los gastos efectuados y fueran considerados para su deducibilidad, toda vez que de la cantidad de \$ **ELIMINADO: Por**



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DEJ/DDC/SJZN/155/VI/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-24/2021

RECURRENTE: **ELIMINADO:** *Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.*

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 04 de junio de 2021.
2021, Año del Maestro Normalista.”

contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo. Se encontró que no se cumplió con el requisito de hacer los pagos de la forma en que lo establece el artículo citado y que es el que regula el impuesto a deducir, asimismo, de las cantidades de \$ **ELIMINADO:** *Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.* la autoridad fiscalizadora encontró que el recurrente no cuenta con los comprobantes fiscales, y de los \$ **ELIMINADO:** *Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.* se consideró que no son gastos estrictamente necesarios para la actividad que realiza, toda vez que no aportó la información necesaria para desvirtuar lo observado en la contabilidad que fue revisada.

Asimismo, es de hacer hincapié que el recurrente no acreditó con forme a derecho la procedencia de la deducción rechazada, toda vez que se incumplió con la formalidad de deducción.

DEDUCCIONES QUE NO CUENTAN CON LA FORMA DE PAGO

En las páginas 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, y 34 del oficio de observaciones número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DAGZN/699/IX/2020 de fecha 29 de septiembre de 2020, se hizo constar que Las erogaciones en cantidad de [REDACTED] que no procede su deducción ya que en la contabilidad del contribuyente no es posible verificar la forma en que fue realizado el pago de las mismas y al ser superiores los montos de dichas erogaciones a [REDACTED], es requisito indispensable que fueran pagadas, mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración, tal y como lo establece el artículo 27 primer párrafo, fracción III, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente en el ejercicio que se liquida. **

Y en el caso de la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, la forma de pago deberá efectuarse en la forma señalada, aun cuando la contraprestación de dichas adquisiciones no excedan de [REDACTED], tal y como lo establece el artículo 27 primer párrafo, fracción III, primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio 2018. **

SEGUNDO.- En el presente punto que se atiende, el recurrente manifiesta de forma medular que la resolución impugnada carece del requisito de la debida fundamentación y motivación según exigencias de los numerales 16 de la

** ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DEJ/DDC/SJZN/155/VI/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-24/2021

RECURRENTE: *ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.*

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 04 de junio de 2021.

2021, Año del Maestro Normalista.”

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, en término del 133 fracción IV del mencionado Código Tributario Federal, por lo que considera que se debe dejar sin efectos la resolución recurrida, toda vez que la resolución que se emitió debió estar sustentada por la competencia Material y Espacial, así como que se debió considerar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido para la actuación relativa, siendo necesario además que tenía que existir una adecuación entre los motivos aducidos y las disposiciones invocadas, esto es, que efectivamente se configuren en el caso concreto las hipótesis normativas.

Por lo expuesto, el recurrente considera que la determinación recurrida adolece de la debida fundamentación y motivación que debe contener todo acto de molestia por virtud del infundado rechazo de la cantidad de \$ *ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo* que a juicio de la determinante se rechazan por no aportar los elementos que comprueben que corresponden a **GASTOS ESTRICAMENTE INDISPENSABLES** para su deducibilidad, tal y como fuera integrado por la fiscalizadora en las páginas de la **40** a la **46** de la resolución recurrida, por lo que contrario a lo sostenido por la autoridad emisora, dichas deducciones cumplen de manera precisa lo mandado por el numeral 27 y 105 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta aplicable.

En aumento a sus pretensiones, manifiesta el recurrente que está acreditado el servicio que presta para la obtención de ingresos que corresponde preponderantemente a la Organización de Excursiones y Paquetes Turísticos para Agencias de Viajes y Transporte Turístico en Embarcación, tal y como lo acredita con la constancia de situación fiscal que consta en el expediente administrativo derivado de la revisión, por lo que considera que se acredita la procedencia de la deducción rechazada por la determinante, que por ende es ilegal que la autoridad desestimara las operaciones amparadas en las facturas de referencia bajo el argumento de que no son suficientes para acreditar que amparan un gasto, exigiendo a su vez otros elementos para demostrar su existencia.



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DEJ/DDC/SJZN/155/VI/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-24/2021

RECURRENTE: **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 04 de junio de 2021.
2021, Año del Maestro Normalista.”

En ese mismo sentido, considera que se acredita la comunicación, contratación, relación comercial y de servicios que existió en el periodo sujeto a revisión entre la accionante y los prestadores de servicios y proveedores **“TRANSPORTES TRAVLENA”, S. DE R.L. DE C.V. y “AUTOBUSES RAPIDOS DE ZACATLAN”, S.A DE C.V.**, anexando en hojas de trabajo relativo los comprobantes rechazados ilegalmente por la autoridad fiscalizadora.

Ahora bien, como se aprecia de los antecedentes que conforman el expediente administrativo a nombre del recurrente, en concreto en el oficio de observaciones que se le notifico en fecha 09 de octubre de 2020, en el que se le diera a conocer las deducciones que se consideraron ser no estrictamente indispensables, toda vez que estas no cuentan con la documentación que demuestre la materialidad de las operaciones realizadas, como son por conceptos de servicios de buses con horarios programados, servicios de transportación, servicio de transporte Riviera maya, servicio de transporte exprés, por lo que se encontró que su dicho es falso e infundado, toda vez que no logró desvirtuar con documentos fehacientes el gasto que consideró ser estrictamente necesario, por lo que la autoridad fiscalizadora no los puede considerar para las deducciones.

Aunado a lo anterior, se le solicitó que presentará la siguiente información que se inserta para comprobar los servicios que presume presentó:

En virtud de que la contribuyente no aportó la evidencia documental que permita verificar si el servicio fue efectivamente recibido, como se detalla en los siguientes incisos:

- a) Especificar a detalle en qué consistieron, las operaciones realizadas plasmadas en el concepto de cada factura como son: **“SERVICIOS DE BUSES CON HORARIOS PROGRAMADOS” “SERVICIO DE TRANSPORTACION”, “SERV TRANSP RIVIERA-MAYA”, “SERV. DE TRANSPORT EXPRESS”,** vinculando con cada una de las facturas arriba señaladas, detallando el proceso paso a paso desde el inicio hasta el final de las operaciones realizadas por la contribuyente: **TRANSPORTES TRAVLENA, S. DE R.L. DE C.V.**
- b) Por qué medio y razón contactó al proveedor **TRANSPORTES TRAVLENA, S. DE R.L. DE C.V.**
- c) Proporcione los programas de trabajo, informes, comunicados y cualquier otro documento que refleje los resultados obtenidos por el contribuyente revisado **[REDACTED]** con motivo de los servicios que le fueron proporcionados por dicho proveedor, **[REDACTED]** documental correspondiente.

**

** ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DEJ/DDC/SJZN/155/VI/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-24/2021

RECURRENTE: **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.**

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 04 de junio de 2021.
2021, Año del Maestro Normalista.”

d) Especificar cuando inició las operaciones realizadas así como la fecha en que concluyeron dichas operaciones con el contribuyente revisado [REDACTED], por parte del proveedor TRANSPORTES TRAVELNA, S. DE R.L. DE C.V.

**

e) Señalar el lugar o lugares en donde se realizaron dichas operaciones exhibiendo soporte documental que ampare dichas operaciones con el contribuyente revisado [REDACTED], por parte del proveedor TRANSPORTES TRAVELNA, S. DE R.L. DE C.V.

f) Nombre y Registro Federal de Contribuyentes, número de afiliación ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, perfil académico, preparación, capacitación, oficio y experiencia de las personas a cargo del proveedor TRANSPORTES TRAVELNA, S. DE R.L. DE C.V., a efecto de que el contribuyente revisado [REDACTED], tuviera la certeza y comprobara de manera fehaciente de que su proveedor cuenta con la infraestructura y experiencia para poder realizar las operaciones facturadas, exhibiendo soporte documental que ampare su dicho.

g) Exhibir los controles que tiene implementados para registrar la asistencia y horario de cada uno de los individuos señalados en el inciso f).

h) Señalar de manera detallada las actividades que desempeñaron los individuos del inciso f), así como el horario de las mismas; asimismo, indique los periodos (días y horas) en que desempeñaron sus actividades.

i) Señalar la dirección o las direcciones de las instalaciones en las cuales los individuos del inciso f) realizaron sus actividades.

j) Indicar la persona o personas subordinadas del contribuyente revisado [REDACTED], que se encargan de supervisar que se cumplan con los requisitos mínimos de calidad requeridos por el contribuyente revisado [REDACTED], en la contratación de su proveedor TRANSPORTES TRAVELNA, S. DE R.L. DE C.V.; así como el nombre y Registro Federal de Contribuyentes, número de afiliación ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, perfil académico, preparación, capacitación, oficio y experiencia de la citada persona o personas que llevaron a cabo dicha supervisión; exhibiendo soporte documental que ampare su dicho.

**

k) Precisar cómo fue que se pactaron las operaciones realizadas por su proveedor TRANSPORTES TRAVELNA, S. DE R.L. DE C.V., proporcionando la información y documentación que lo demuestre, tales como son: contratos, subcontratos, correos electrónicos, escritos, memorándums, etc.

l) Describir y detallar el impacto de las operaciones realizadas por su proveedor TRANSPORTES TRAVELNA, S. DE R.L. DE C.V., en la obtención de ingresos de el contribuyente revisado [REDACTED]

**

m) Enumerar los beneficios que las operaciones realizadas por su proveedor TRANSPORTES TRAVELNA, S. DE R.L. DE C.V., representaron para el contribuyente revisado [REDACTED]

n) Proporcionar original del contrato celebrado entre el contribuyente [REDACTED] con su proveedor TRANSPORTES TRAVELNA, S. DE R.L. DE C.V.

De la información que se insertó solicitada por la autoridad fiscalizadora, misma que no fue presentada, se ha considerando que el recurrente no presentó los elementos que le permitan analizar y comprobar que efectivamente se hayan materializado las operaciones realizadas con el prestador de servicios y que las deducciones sean estrictamente necesarias para los fines de la actividad, ya que el comprobante fiscal cumplirá con la función de un elemento de prueba cuando contiene los requisitos de identificación necesarios, para tener la certeza de quien lo expidió, a favor de quien y por el concepto que se emitió, añadiendo como soporte información que sea fácil de identificar la relación que se tiene con el proveedor, toda vez que con ellos se comprueba si son erogaciones estrictamente indispensables para los fines de la actividad, por lo que es dable mencionar que el comprobante fiscal es el medio por el cual el recurrente en concreto puede comprobar el tipo de actividad que realiza y comprobar determinados conceptos, toda vez que como requisito se tiene que describir el tipo de servicio que se presta y así ampare el comprobante fiscal, por lo que en virtud de que no se cumplió con

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DEJ/DDC/SJZN/155/VI/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-24/2021

RECURRENTE: **ELIMINADO:** *Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.*

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 04 de junio de 2021.

2021, Año del Maestro Normalista.”

los requisitos establecidos en los artículos 27 primer párrafo fracción I primer párrafo y artículo 29 A, fracción V del Código Fiscal para la Federación, se considera Infundada, la pretensión expuesta en el presente agravio.

Por lo anterior, esta autoridad considera que la resolución emitida por la autoridad fiscalizadora se encuentra legalmente emitida, por lo que resulta **INFUNDADO** el dicho de la recurrente, en virtud de que la autoridad emisora, con relación a las pruebas aportadas por el recurrente, detalladamente señaló lo que se tenía que presentar para poder desvirtuar las observaciones realizadas, pues no guardan una relación lógica y congruente con sus afirmaciones, ya que son vagas en relación a lo que pretende probar, y es necesario para la autoridad fiscal identificar plenamente cada operación para ajustarlo a la contabilidad del recurrente, en relación al procedimiento de fiscalización que le estaba practicando y en el presente caso, no le fue posible a la autoridad fiscal identificar las operaciones para acreditar los gastos, por tanto, corrió a su cargo demostrar con pruebas documentales fehacientes todas y cada una de sus argumentaciones y en su momento, no lo acreditó plenamente, pues solo hizo argumentaciones y es de explorado derecho que el que afirma, está obligado a probar, por consiguiente, al no hacerlo, con documentales idóneas y que estén relacionadas con su actividad y que guarde una secuencia lógica, de tal forma que sean identificables con las operaciones realizadas, no logró acreditar sus argumentaciones ante la autoridad y no logró desvirtuar las observaciones realizadas por la misma.

Es aplicable la siguiente jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 180515
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XX, Septiembre de 2004
Materia(s): Administrativa
Tesis: VI.3o.A. J/38
Página: 1666

PRUEBA, CARGA DE LA, EN EL JUICIO FISCAL.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DEJ/DDC/SJZN/155/VI/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-24/2021

RECURRENTE: **ELIMINADO:** *Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.*

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 04 de junio de 2021.

2021, Año del Maestro Normalista.”

De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 5o., segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, al actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y al reo (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal exista necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojarla al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 96/2002. Administrador Local Jurídico de Puebla Norte. 20 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: José Guerrero Durán.

Amparo directo 199/2002. Alejandro Maldonado Rosales. 12 de septiembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Víctor Martínez Ramírez.

Amparo directo 27/2003. Inmobiliaria Erbert, S.A. 20 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: María del Pilar Núñez González. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.

Revisión fiscal 201/2003. Administradora Local Jurídica de Puebla Sur. 22 de enero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: María del Pilar Núñez González. Secretario: Sergio Armando Ruz Andrade.

Revisión fiscal 101/2004. Administrador Local Jurídico de Puebla Norte. 12 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: María del Pilar Núñez González. Secretaria: Mercedes Ortiz Xilotl.

TERCERO.- En el presente punto que se atiende, el recurrente combate la resolución en la que la autoridad fiscalizadora le determina el crédito fiscal en una cantidad total de \$ **ELIMINADO:** *Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo* emitida por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DEJ/DDC/SJZN/155/VI/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-24/2021

RECURRENTE: **ELIMINADO:** *Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.*

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 04 de junio de 2021.

2021, Año del Maestro Normalista.”

Servicio de Administración del Estado de Quintana Roo, en la considera que adolece de la debida fundamentación y motivación a que obligan los numerales 38, primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, en razón de que el funcionario emisor no funda debida y suficiente su competencia en flagrante violación a los preceptos señalados.

En ese sentido, la recurrente manifiesta que el Director Estatal de Auditoría Fiscal, al tratar de fundar y motivar debidamente su competencia para la emisión de la resolución determinante, cito diversos numerales respecto de los cuales es omiso en fundar debidamente su competencia material, territorial y por grado de que le otorguen las facultades necesarias para afectar su esfera jurídica, por lo que para que el acto de molestia que se requiere se considere legal, era necesario que tiene que emitirse por quien este facultado para el efecto, expresándose el carácter con el que la autoridad respectiva lo suscribe y la disposición, acuerdo o decreto que le otorgue tal legitimación; siendo de explorado derecho que cuando el dispositivo legal que al efecto se aplique incluya diversos elementos competenciales o establezca una pluralidad de competencias o facultades que constituyan aspectos independientes unos de otros, que se trate de una norma compleja, la autoridad se encuentra obligada a precisar el apartado, fracción, inciso o subinciso que otorgue la atribución ejercida o, sino los contiene, la transcripción del texto correspondiente, por lo que este orden de ideas emerge con meridiana claridad que la resolución recurrida, no se encuentra debidamente fundada en cuanto a la competencia territorial del Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

El presente y último agravio que se contesta como INFUNDADO, toda vez que de la simple lectura de la resolución consistente en el crédito determinante impugnado que fue exhibido por la actora y que forma parte del expediente administrativo y que constituye prueba documental pública, la autoridad fiscal citó una pluralidad de preceptos de derecho que reconoce la existencia de la autoridad fiscal emisora del oficio combatido, así como su facultad material y territorial para emitirlo, señalada en el artículo 42 primero párrafo, del Código Fiscal de la Federación, y en el convenio de Coordinación de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DEJ/DDC/SJZN/155/VI/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-24/2021

RECURRENTE: **ELIMINADO:** *Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.*

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 04 de junio de 2021.
2021, Año del Maestro Normalista.”

Estado de Quintana Roo, el 03 de julio del año 2015, así como el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, vigente en el ejercicio revisado, el artículo 27, fracción V, inciso c) del Código Fiscal del Estado, reformado mediante decreto número 014, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código citado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 27 de diciembre del 2019, en vigor a partir del día 01 de enero del 2020, que lo reconoce como autoridad fiscal, entre otros. Se transcribe en su parte conducente a fin de facilitar su lectura, tanto el fundamento de ley que prevé su existencia y el que le otorga la facultad material, mismos que fueron citados en el cuerpo del oficio que nos ocupa:

ARTÍCULO 27. Son autoridades fiscales del Estado, las siguientes:

I.....

II.....

III.....

IV.....

V. Los servidores públicos del SATQ, siguientes: a).....

b).....

c) Director Estatal de Auditoría Fiscal;

d).....

.....

.....

Del Código Fiscal de la Federación:

Artículo 42. Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios, los terceros con ellos relacionados o los asesores fiscales han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

.....

.....

Conforme a lo anterior, se tiene prevista la existencia en el artículo 27 fracción V, fracción III, inciso c) del Código Fiscal del Estado, y la facultad material de la autoridad emisora del oficio determinante impugnado, previstas en el artículo 42, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como que a través del Convenio de Colaboración Administrativa antes citado, la Federación se coordinó

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DEJ/DDC/SJZN/155/VI/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-24/2021

RECURRENTE: **ELIMINADO:** *Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.*

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 04 de junio de 2021.

2021, Año del Maestro Normalista.”

con el Estado de Quintana Roo, en una diversidad de impuestos federales, a través de lo cual, las autoridades estatales competentes para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales, podrán ejercer las facultades derivadas de dicho convenio, entre las que se encuentra precisamente la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Sistema de Administración Tributaria, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, misma que ostenta la competencia para actuar en la integridad de la demarcación territorial que comprende el Estado de Quintana Roo, donde a su vez se localiza el domicilio fiscal de la hoy actora, conforme a lo asentado en el propio documento que nos ocupa, igualmente se citaron los artículos correspondientes del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, lo que se aprecia a vista del citado documento.

De tal forma, que la competencia material y territorial del Director Estatal de Auditoría del Sistema de Administración Tributaria, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, para emitir el oficio combatido, se encuentra debidamente acreditada.

Lo anterior cobra importancia en el presente caso, en base a la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 177347

Instancia: Segunda Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXII, Septiembre de 2005

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 115/2005

Página: 310

COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA A PARTICULARES DEBE FUNDARSE EN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA, CITANDO EL APARTADO, FRACCIÓN, INCISO O SUBINCISO, Y EN CASO DE QUE NO LOS CONTENGA, SI SE TRATA DE UNA NORMA COMPLEJA, HABRÁ DE TRANSCRIBIRSE LA PARTE CORRESPONDIENTE.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DEJ/DDC/SJZN/155/VI/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-24/2021

RECURRENTE: **ELIMINADO:** *Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.*

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 04 de junio de 2021.

2021, Año del Maestro Normalista.”

De lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia P./J. 10/94 del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 77, mayo de 1994, página 12, con el rubro: "COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.", así como de las consideraciones en las cuales se sustentó dicho criterio, se advierte que la garantía de fundamentación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la cita de las normas legales que facultan a la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia de que se trate, al atender al valor jurídicamente protegido por la exigencia constitucional, que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico y, por tanto, asegurar la prerrogativa de su defensa ante un acto que no cumpla con los requisitos legales necesarios. En congruencia con lo anterior, se concluye que es un requisito esencial y una obligación de la autoridad fundar en el acto de molestia su competencia, pues sólo puede hacer lo que la ley le permite, de ahí que la validez del acto dependerá de que haya sido realizado por la autoridad facultada legalmente para ello dentro de su respectivo ámbito de competencia, regido específicamente por una o varias normas que lo autoricen; por tanto, para considerar que se cumple con la garantía de fundamentación establecida en el artículo 16 de la Constitución Federal, es necesario que la autoridad precise exhaustivamente su competencia por razón de materia, grado o territorio, con base en la ley, reglamento, decreto o acuerdo que le otorgue la atribución ejercida, citando en su caso el apartado, fracción, inciso o subinciso; sin embargo, en caso de que el ordenamiento legal no los contenga, si se trata de una norma compleja, habrá de transcribirse la parte correspondiente, con la única finalidad de especificar con claridad, certeza y precisión las facultades que le corresponden, pues considerar lo contrario significaría que el gobernado tiene la carga de averiguar en el cúmulo de normas legales que señale la autoridad en el documento que contiene el acto de molestia, si tiene competencia por grado, materia y territorio para actuar en la forma en que lo hace, dejándolo en estado de indefensión, pues ignoraría cuál de todas las normas legales que integran el texto normativo es la específicamente aplicable a la actuación del órgano del que emana, por razón de materia, grado y territorio.

En esas consideraciones, la competencia de la autoridad emisora del oficio en estudio, del que emana la resolución determinante impugnada, se encuentra ajustada a derecho, en términos del artículo 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación y el artículo 16 Constitucional y debido a esto, el dicho del recurrente es **INFUNDADO**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, así como con apoyo en lo dispuesto en los artículos 132 y 133 fracción II del Código Fiscal Federal, esta autoridad:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se confirma la resolución contenida en el oficio con número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DAGZN/981/XI/2020**, de fecha 26 de

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DEJ/DDC/SJZN/155/VI/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-24/2021

RECURRENTE: *ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.*

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 04 de junio de 2021.

2021, Año del Maestro Normalista.”

noviembre de 2020, notificada el día 30 de noviembre del mismo año, emitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación, lo anterior por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; 1, 2, 58-1, 58-2 y demás relativos de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo vigente, el contribuyente podrá promover juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala Regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual cuenta con un plazo de **30 días hábiles** siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen las disposiciones del ordenamiento legal inmediatamente citado.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR ESTATAL JURÍDICO DEL SERVICIO
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DEJ/DDC/SJZN/155/VI/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-24/2021

RECURRENTE: *ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.*

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 04 de junio de 2021.
2021, Año del Maestro Normalista.”

LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ

C.C.P.- MINUTARIO
JAAS/JVZE/VVT.